

AUTO No. 00994

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2017ER103807 del 06 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 13 de julio del 2017 en la Calle 26 No. 92 - 32, Barrio los Alamos, Localidad 10, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. SSFFS-04496 del 19 de septiembre de 2017, el cual autorizó a PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S, identificada con Nit. 900.402.723-7 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.681.284) M/CTE, por concepto de Evaluación la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$67.869), y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE.

Que, mediante auto No. 02392 del 23 de agosto de 2017, se inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 26 No. 93-32, Barrio los Álamos, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto CONNECTA GOLD 12 / PLATINO 3 LOTE 1 – 12.,

Que, el auto No. 02392 del 23 de agosto de 2017 fue notificado personalmente el 05 de septiembre de 2017.

AUTO No. 00994

Que, mediante Resolución 01424 del 18 de mayo de 2018, se autorizó a BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8 llevar a cabo la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Eucalyptus cinérea, y tres (3) Lafoensia acuminata, autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS 04496 del 19 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 26 No. 93 – 32, Barrio Los Alamos, localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá y al pago establecido en dicho concepto técnico por concepto de Compensación y Seguimiento, debido a que en el expediente se observa recibo de pago por Evaluación.

Que, la Resolución No. 01424 del 18 de mayo de 2018 fue notificada personalmente, el 21 de mayo de 2018.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 03068 del 28 de marzo de 2019, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 10 de febrero de 2019, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1424 del 18/05/2018, mediante la cual se autorizó a BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit.890.903.938-8, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de 5 árboles de las siguientes especies: 2 de Eucalipto plateado (Eucalyptus cinerea) y 3 de Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), según lo establecido en el concepto técnico SSFFS-04496 del 19/09/2017, todos ubicados en la Calle 26 No.92-32, barrio Los Álamos, Localidad de Engativá.

En la visita se verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados para los 5 árboles, evidenciando que ya no se encuentran en pie. En el lugar de emplazamiento donde se encontraban los árboles se evidencia el desarrollo de la obra constructiva. Se toma registro fotográfico de la actividad de seguimiento.

Mediante el radicado 2018ER220975 del 20/09/2018, el autorizado remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de los Artículos 2 y 3 de la Resolución en mención, el recibo No.4095993 del pago por concepto de compensación de tala de árboles, por valor de \$2.681.284, y el recibo No.4096000 del pago por concepto de seguimiento, por valor de \$143.117, ambos con fecha de recaudo del 28/05/2018 y 29/05/2018, respectivamente.

Así mismo, mediante el radicado 2018ER232430, fue remitido el Informe de los tratamientos silviculturales ejecutados, para dar cumplimiento a los Artículos 6 y 7 de la resolución. En cumplimiento del Artículo 7, el autorizado remitió el Informe de Avifauna, el cual reporta las actividades realizadas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 del 18/05/2018. El autorizado remitió el Salvoconducto No. 192110095249, el cual autoriza la movilización de 5.021 m3 de madera, discriminados así: 4.889 m3 de la especie Eucalipto plateado y 0.132 m3 de madera de la especie Guayacán de Manizales.

En la visita el autorizado informó que la madera resultante de las actividades de tala no fue movilizada fuera del predio privado en donde se ejecutaron las actividades silviculturales.

La documentación se encuentra en el Expediente SDA-03-2017-496, es revisada y se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1424 de 18/05/2018. (...)”

AUTO No. 00994

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2017-496, se evidencian los siguientes pagos: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$2.681.284**) M/CTE por concepto de Compensación, mediante recibo No. 4095993 del 28/05/2018, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/CTE por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 4096000 del 29/05/2018, y la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (**\$67.870**) M/CTE por concepto de Evaluación, mediante recibo No. 3743346 del 02/06/2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

AUTO No. 00994

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...),”* razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales

AUTO No. 00994

y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-496**, toda vez, que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y además se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2017-496, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-496**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 48 No. 26 – 85 Avenida Industriales, de la ciudad de Medellín - Antioquia, de acuerdo a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES**, con Nit. 900.402.723-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 92 – 32 Módulo G4 – G5 piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

AUTO No. 00994

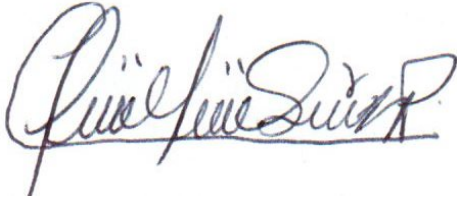
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-496

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190288 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------